

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00088-00.

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 16 de julio de 2021, a las 11:00 a.m., como fecha para la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C.G. del P., la que se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se interrogará a los peritos que practicaron el avalúo, y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



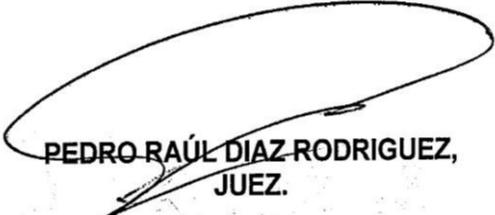
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2020-00072-00.

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 16 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C.G. del P., la que se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se interrogará a los peritos que practicaron el avalúo, y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

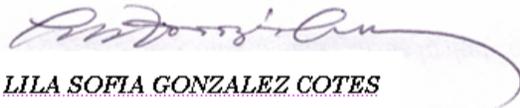


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00205-00.

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 20 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la que se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se escucharán las alegaciones conclusivas de las partes y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

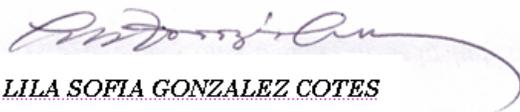


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00155-00.

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 12 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la que se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), practicándose en ella los interrogatorios a las partes, a quienes se les advierte sobre las consecuencias de su inasistencia.

Téngase al abogado LEANDRO JOSÉ SOLANO YAZO, como apoderado judicial de los demandados AURIS GRACIELA CASTRO CASTRO y ELIECER FERNANDO NAVARRO CASTRO; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

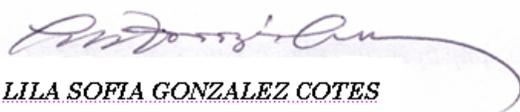


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



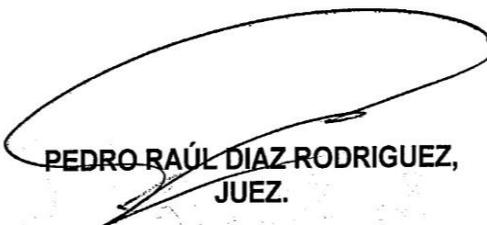
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00491-00.

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 10 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la cual se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

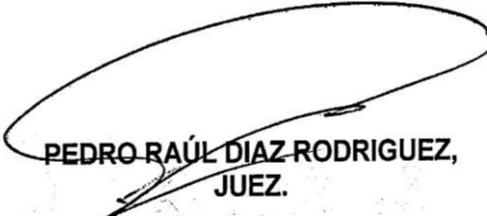
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00076-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Estudiada la anterior solicitud, observa el suscrito funcionario la procedencia de la misma, razón por la cual se accederá a ello; en consecuencia, fíjese el 06 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se practicarán los interrogatorios a las partes, a quienes se les advertirá sobre las consecuencia de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 07 de JULIO de 2021  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074  
  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00171-00.

Mediante memorial de calendas 11 de octubre de 2019, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder que le fue conferido por la ANI, en favor de la abogada VERONICA ISABEL ANDRADE BELEÑO, quien a su vez en memorial del 17 de enero de 2020, lo sustituye en favor de la abogada CATALINA BEDOYA CANO, y ésta en escrito del 3 de marzo del mismo año lo sustituye en favor del abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMÉNEZ, quien en escrito del 6 de marzo de 2020, requirió el emplazamiento de los demandados, debido a que la notificación personal no ha podido ser surtida.

Estudiado lo anterior, observa el despacho que las sustituciones del poder conferido por la demandante, y la petición del emplazamiento de los demandados, se ajustan a lo establecido en los artículos 75 y 399 numeral 5 del C.G. del P., referentes a la designación y sustitución de apoderados, y al proceso de expropiación, en el sentido de que podrá sustituirse el poder siempre que ello no esté expresamente prohibido, y que transcurrido 2 días sin que se notifique el auto admisorio de la demanda de expropiación a los demandados, el juez los emplazará; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a los abogados VERONICA ISABEL ANDRADE BELEÑO, CATALINA BEDOYA CANO, y CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMÉNEZ, como apoderados sustitutos; el último, de la doctora BEDOYA CANO, quien a su vez sustituye a la doctora

ANDRADE BELEÑO, y ésta a su vez a la doctora CINDY MARGARITA PÉREZ ANDRADE.

SEGUNDO: Emplazar a los demandados AGUSTIN VALLE QUINTERO y JUDITH RAMOS OSPINO, en la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

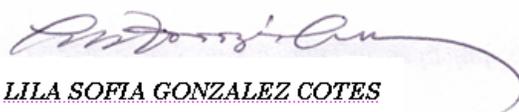


**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

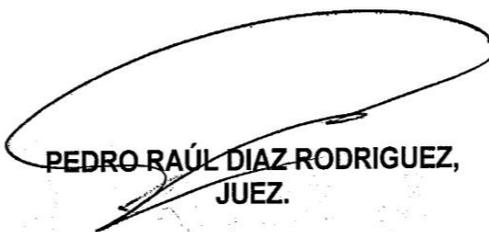
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00089-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho la práctica de la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., y que de ser posible en dicha inspección se realicen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el suscrito funcionario la improcedencia de las mismas, pues por motivos de pandemia, esta agencia judicial sólo practica la inspección establecida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., luego de surtida la audiencia inicial del 372 ibídem, por lo que así se procederá; en consecuencia, fíjese el 30 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para la realización de la precitada audiencia a través de medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se practicarán los interrogatorios a las partes, a quienes se les advierte sobre las consecuencia de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

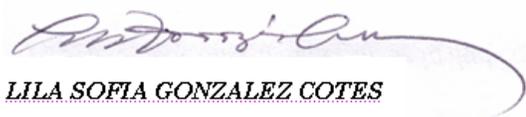


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00019-00

Mediante memoriales remitido por medio digital al correo electrónico institucional de éste despacho judicial, el apoderado de la parte demandante solicita el impulso procesal, en razón a que se avocó el conocimiento del líbelo y que todos los demandados se encuentran notificados, para lo cual aportó constancias y soportes de citaciones para notificaciones personal y por aviso.

Estudiada la anterior solicitud, procede el despacho a impartirle a la demanda el trámite que en derecho corresponde, tras observar en primer lugar, que la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada TRANSPORTES HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA, se encuentra surtida por aviso; en segundo, que los demandados RAÚL ARDILA DAZA y JHON JAVIER ARDILA LERMA, confirieron poder para su representación en el presente trámite, dando contestación a la demanda; y en último, que el demandado ARDILA DAZA, llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien a su vez confirió poder y dio contestación al líbelo.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora ORIANA CAROLINA RINCON CADENA, como apoderada judicial de RAÚL ARDILA DAZA y JHON JAVIER ARDILA LERMA; lo anterior, en los términos y facultades que les fueron conferidas.

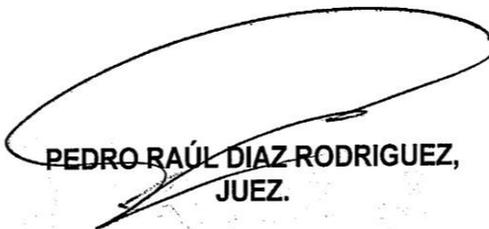
SEGUNDO: TÉNGASE a los demandados RAÚL ARDILA DAZA y JHON JAVIER ARDILA LERMA, como notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por RAÚL ARDILA DAZA, respecto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: RECONOCER a la doctora ORIANA CAROLINA RINCON CADENA, como apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; lo anterior, en los términos y facultades que le fueron conferidas.

QUINTO: TÉNGASE a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; como notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, incluyendo el presente proveído, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

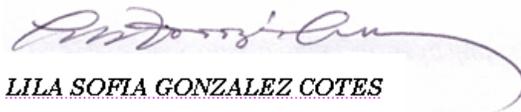


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00047-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho tener como notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ARTURO MORENO ORTIZ, debido a que el procurador judicial de éste radico solicitud de acumulación de los procesos, la cual fue resuelta por auto del 9 de septiembre de 2020, hecho que da a entender que tiene conocimiento del líbelo; así mismo, informó la dirección electrónica del prenombrado demandado, siendo ésta [ayrb2102@hotmail.com](mailto:ayrb2102@hotmail.com).

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho que los fundamentos presentados por la parte demandante para soportar su petición de notificación por conducta concluyente del demandado, no resultan suficientes para acceder a la misma, toda vez que la decisión a la que hace referencia el petente, siendo ésta la solicitud de acumulación de procesos, no reposa dentro de éste, sino dentro del reivindicatorio identificado con el radicado 20-011-31-89-001-2020-00027-00, cuya decisión o providencia que la resolvió fue incorporada de manera incorrecta al expediente digital del caso sub examine, pues no reposa orden judicial alguna al respecto, razón por la cual, bajo esos hechos, no se tendría acreditado el conocimiento del demandado respecto al líbelo, motivo más que suficiente para denegarla.

No obstante lo expuesto, resulta evidente que el demandado CARLOS ARTURO MORENO ORTIZ, confirió poder al doctor OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO, para su representación en el presente trámite, por lo que el despacho procederá a su reconocimiento, lo que conlleva

irremediablemente a su notificación por conducta concluyente, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., por lo que así se resolverá.

Por último, pero no menos importante, se aprecia que el demandante no ha culminado el trámite de la notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto a todos los demandados, específicamente LUIS JOSÉ QUINTERO LÓPEZ y LUZ MARINA ISAZA CASAS, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del C.G. del P., se le requerirá para que cumpla la carga procesa que le corresponde, tal como le fue señalado en auto del 16 de diciembre de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Sin mayores consideraciones, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la notificación por conducta concluyente del demandado CARLOS ARTURO MORENO ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO, como apoderado judicial del demandado CARLOS ARTURO MORENO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE como surtida por conducta concluyente la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado CARLOS ARTURO MORENO ORTIZ; lo anterior, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que en el término improrrogable del 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, surta la notificación personal de los demandados LUIS JOSÉ

QUINTERO LÓPEZ y LUZ MARINA ISAZA CASAS, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

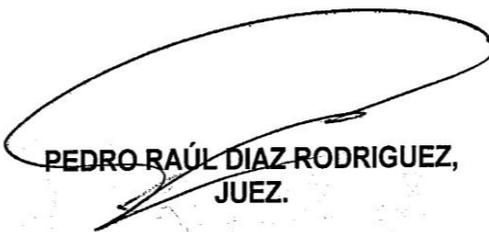
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00159-00.

Visto el informe secretarial que antecede fíjese fecha el día 04 de agosto de 2021 a las nueve (09:00 am) de la mañana para audiencia del 372 del CG del P. en la que se intentará la conciliación, se recepcionará interrogatorio a las partes, y se decretaran las pruebas deprecadas. Líbrese por secretaría las citaciones respectivas, informándole a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual deberán remitir al despacho con antelación a la audiencia, el correo electrónico de apoderados y demandantes; así mismo, adviértaseles sobre las consecuencias de la inasistencia.

Así mismo, se le informa a la parte demandada que el término para contestar la demanda ya le venció, pero, no obstante, el despacho le remitirá a través del correo electrónico la demanda y sus anexos para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

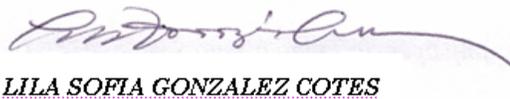


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



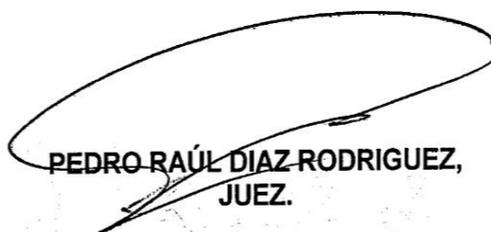
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00081-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto al emplazamiento de uno de los demandados, el despacho accede a ello, toda vez que se encuentra ajustado a lo consagrado en el art. 10 del decreto 806/20; en consecuencia, procédase a la realización del emplazamiento del señor SALOMON QUINTERO RANGEL. Ejecutoriado este auto, por secretaría, realícese conforme lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

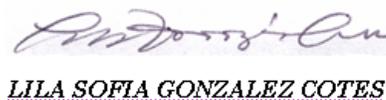


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

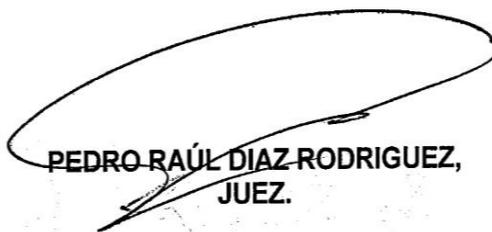
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00038-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el memorial allegado por la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, apoderada judicial de la parte actora, tiene por objeto la corrección de un yerro involuntario en el auto admisorio de la demanda correspondiente al nombre correcto de la firma que representa la togada en mención, lo cual es un craso error en cuanto a las palabras subsanable mediante la corrección consagrada en el art. 286 del CGP por lo que así se procederá, en consecuencia, el ordinal QUINTO del proveído de fecha 15 de junio de 2021, quedará así:

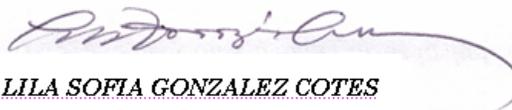
QUINTO: Téngase a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., representada legalmente por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de JULIO de 2021Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 074  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

---

Secretaria